

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 18 de junio de 2002, por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo docentes para el curso 2002-2003.

Las necesidades docentes derivadas de los procesos de escolarización, evaluación y matriculación del alumnado no son objeto de cobertura en su totalidad por el profesorado con destino definitivo en los centros educativos.

Precisamente las variaciones que dichos procesos introducen respecto a cursos anteriores aconsejan prever la posibilidad de dotar a los centros de profesorado que permita atender esas necesidades docentes sobrevenidas.

El artículo 13 bis de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia para la provisión de puestos docentes con carácter provisional.

La complejidad de este proceso de provisión de puestos requiere fijar un procedimiento que garantice, por una parte, el cumplimiento del objetivo de tener cubiertas las plazas docentes vacantes a principio de curso, y, por otra, los derechos de los diferentes colectivos de profesores de que se compone la función pública docente.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Juventud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente, ha resuelto dictar las siguientes normas para la provisión de puestos de trabajo docente en centros públicos para el curso 2002/2003.

I. – CUERPO DE MAESTROS

Los Maestros provisionales del curso escolar 2001/2002 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando en el presente curso, y obtendrán nuevo destino provisional a partir del inicio del próximo curso, conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que hayan quedado vacantes una vez resueltos los concursos y procesos de adscripción convocados, la Dirección General de Personal y Centros Docentes establecerá cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2002/2003 con carácter provisional.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades.

1.- Orden de adjudicaciones.

1.1. Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

–Determinación de los puestos.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con la que figuran en las relaciones de puestos de trabajo. Las normas contenidas en el presente apartado regirán, asimismo, para los Maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, las Escuelas Hogar y los CRAS, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

Para poder poner en marcha todo este proceso en el mes de junio, los Directores de los Centros, a la vista de la nueva plantilla aprobada y de las necesidades de escolarización del curso 2002-03, comunicarán antes del 26 de junio del presente año las plazas vacantes que resulten estrictamente necesarias para la escolarización que sea necesario cubrir, indicando la especialidad y cualquier información que fuera necesaria para un buen perfil de los puestos indicados, así como aquellas nuevas necesidades planteadas, a la vista de la formación de los nuevos equipos directivos, en los casos que no se puedan cubrir con los efectivos del centro.

Asimismo, en este proceso se tendrán en cuenta aquellas plazas de maestros, cuyos titulares estén en alguna de las situaciones administrativas en las que se tiene reserva de puesto de trabajo, y que esté prevista su continuidad en dicha situación el curso que viene.

Para facilitar esta información, el Servicio de Recursos Humanos enviará previamente a todos los centros que imparten infantil, primaria y primer ciclo de la ESO, un estadiillo donde se contemplen los profesores previstos en cada centro para el curso 2002-03, y su plantilla orgánica recientemente aprobada. A la vista de este documento, cada Centro evaluará sus necesidades estrictas de escolarización y cumplimentará dicho estadiillo, que se suscribirá por el Director de cada Centro y que será entregado personalmente en el Servicio de Inspección de Educación, antes del día 26 de junio de 2002.

A los funcionarios de carrera sin destino definitivo, a los actuales funcionarios en prácticas y a las comisiones de servicio procedentes de otras Comunidades Autónomas se les adjudicará su destino provisional para el próximo curso antes del día 3 de julio de 2002.

Para la asignación de destinos, se establece con carácter general que todos los profesores deberán contar con la preceptiva habilitación para la elección de los diferentes destinos, salvo casos debidamente justificados, apreciados por la Administración.

–Prioridades para la elección de destinos.

Primero.- Desplazados en Primer ciclo de la ESO.

Los Maestros que resultaron adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en virtud de procesos regulados inicialmente en la Orden de 15 de junio de 1994, y convocados por distintas Ordenes posteriores, deberán tomar posesión en el IES al que fueron destinados, si es que existiese horario suficiente para los mismos. Aquellos que no resulten necesarios para el funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria, por no constituirse los grupos de alumnos previstos o por cualquier otra causa, tendrán preferencia absoluta para obtener destino provisional en su centro en la plaza de la que procedían, en el caso de que en su colegio se impartieran las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la ESO. En estos casos se efectuará un desplazamiento forzoso, de oficio por la Administración Educativa.

En el estadiillo citado en el párrafo 3 del apartado I.1.1 de esta Orden, se incluirá a todos los maestros afectados en el centro donde han sido en principio destinados para el próximo curso.

El director de cada centro, en la comunicación al Servicio de Inspección de Educación, citada en el 2º párrafo del punto I.1.1 podrán manifestar posibles observaciones al respecto.

El Servicio de Recursos Humanos comunicará telefónicamente a cada uno de los afectados el centro en el que figuran inicialmente destinados.

Aquellos Maestros que no obtengan destino según las prioridades contempladas en este número, lo obtendrán de acuerdo con lo establecido en la letra C) del apartado tercero siguiente.

Segundo.- Desplazado en su centro.

Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Centro de Infantil y Primaria en el que prestan servicios

con carácter definitivo, los Maestros desplazados que no hubieran sido necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación, la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros, y si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece, y dentro de ésta el número más bajo de la misma o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo. Este criterio de desempate será de aplicación a todos aquellos colectivos del Cuerpo de Maestros en los que específicamente no se contenga otro distinto.

Tercero.- Suprimidos y desplazados.

Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, para la adjudicación de destinos a los Maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura de centro, o por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contarán con reserva de puesto o causas análogas, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

A) Suprimidos con derecho a obtener destino en el último Centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo. Este derecho se deberá ejercitar en el mismo plazo existente para la reclamación de vacantes, y los solicitantes serán publicados simultáneamente con los suprimidos de continuidad del apartado siguiente.

Cuando concurren varias solicitudes para un mismo puesto, se utilizará el criterio de desempate establecido en el apartado Segundo anterior.

B) Suprimidos con continuidad en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2001/2002, siempre que así lo hayan solicitado, de conformidad con la Resolución de 25 de abril de 2002 (BOC del 2 de mayo).

Este supuesto comprende a aquellos Maestros que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 2001/2002, en el caso de que en el centro quedaran vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de la Consejera de Educación y Juventud de 31 de marzo de 2000 (Boletín Oficial de Cantabria de 7 de abril), siempre que lo hubieran solicitado, de conformidad con la Resolución de 25 de abril de 2002 (BOC de 2 de mayo).

C) Resto de suprimidos y desplazados. Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran Maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el número más bajo de la misma o, en su caso, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

En la capital de provincia y en las localidades de más de 20.000 habitantes, así como en las zonas de concurso de traslados de más de 180 puestos, los maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto de trabajo que ocupaban no serán desplazados de la localidad, en el tiempo que transcurra hasta la obtención de nuevo destino definitivo. Estos maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o sustituciones, preferentemente de especialidades en las que estén habilitados.

En este grupo, se intercalarán, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, aquellos maestros definitivos que no

sean necesarios para el funcionamiento del centro y no hayan obtenido otro destino en su propio centro, así como los maestros adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que no resulten necesarios por no acudir la totalidad de los alumnos previstos, y no exista puesto en el colegio del que procedían, o no hayan deseado su elección. Para estos maestros el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona de concurso.

Si existiera dentro de este colectivo, contemplado en este apartado tercero, algún profesional que deseara exclusivamente trabajar en alguna de las especialidades contempladas en la LOGSE, en las que esté habilitado, lo hará constar con 24 horas de antelación a los actos de elección, en escrito dirigido al Director General de Personal y Centros Docentes. Estas situaciones se pondrán en conocimiento de todos los presentes en el mismo acto de elección, con anterioridad al inicio del mismo. Este procedimiento tiene como finalidad la reserva de plaza en dicha especialidad.

Cuarto.- Provisionales del curso 2000/2001, no incluidos en el epígrafe anterior, y opositores del año 2001.

Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 2001/2002, en el supuesto de que los puestos que vinieran desempeñando hubiesen quedado vacantes tras la resolución definitiva antes citada, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de la Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria de 31 de marzo de 2000 (BOC de 7 de abril), podrán solicitar permanecer en el mismo Centro en el que prestaron servicios provisionales en el curso 2001/2002, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de 25 de abril de 2002 (BOC de 2 de mayo).

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo el criterio de desempate genérico establecido en el apartado segundo anterior.

Dentro de este apartado se incluirá a continuación de los provisionales a los opositores que hayan superado el proceso selectivo convocado por Orden de 2 de abril de 2001, y que en próximas fechas serán nombrados funcionarios de carrera. Estos irán ordenados según la puntuación obtenida en el concurso-oposición.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes, una vez asignado destino a los maestros de los tres primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas, y estableciendo un plazo de 24 horas para posibles reclamaciones a las mismas.

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados igual que el colectivo contemplado en el apartado Tercero C de estas instrucciones.

En este grupo se intercalarán, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera, aquellos maestros reingresados que hayan participado en el concurso de traslados sin obtener destino. Este colectivo podrá utilizar asimismo lo expuesto en el último párrafo del epígrafe Tercero precedente.

Quinto.- Reingresados, siempre que se les haya concedido el reingreso con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias del concurso de traslados.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Sexto.- Funcionarios a los que se les haya concedido una comisión de servicios por el apartado 2.3 de la Orden de 30 de abril de 2002 (BOC del 8 de mayo) y no tengan aún destino para el curso 2002/2003. En primer lugar

manifestarán si desean continuar en el mismo puesto de trabajo que tuvieron en el curso 2001/2002, si es que se mantuviese vacante en su centro. A continuación elegirán destino el resto de los comisionados, ordenados según su antigüedad en el cuerpo.

1.2.- Puestos de Educación Especial.

El profesorado citado en los anteriores epígrafes podrá ser destinado a puestos de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de las habilitaciones requeridas.

1.3.- Puestos de Profesores de Apoyo en actuaciones de compensación educativa.

La adjudicación de destino para los profesores que han de desarrollar funciones de apoyo en las actuaciones de compensación educativa, definidas en el Real Decreto 299/96, para cubrir puestos aún vacantes se realizará mediante comisión de servicios por períodos de un año.

Para la provisión de estos puestos en régimen de comisión de servicio tendrán preferencia los profesores con servicios prestados en los programas de educación compensatoria.

Todas aquellas plazas no cubiertas por esta vía serán cubiertas según el orden establecido en estas instrucciones.

1.4.- Puestos en la administración educativa.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en programas específicos de política educativa se hará de acuerdo a las normas que, a tal fin, establezca la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

2.- Procedimiento para la adjudicación de destinos.

2.1.- La Dirección General de Personal y Centros Docentes confeccionará las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en el apartado I.1 de esta Orden, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios eficaces. Igualmente, fijará plazo para presentar cualquier posible reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicará, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

2.2.- Las adjudicaciones de destino se realizarán según el calendario que se contiene como Anexo I a esta Orden siguiendo el procedimiento establecido en estas instrucciones. En el caso de que surgieran empates no previstos en las presentes instrucciones se seguirán los criterios de desempate contemplados en el vigente concurso general de traslados.

2.3.- La adjudicación de destinos a los colectivos contemplados en el punto I.1. de las presentes instrucciones deberán estar realizados en todo caso antes de la fecha señalada para el comienzo de las actividades lectivas.

2.4.- Actos de elección.

a) Todos los asistentes a los distintos actos de elección quedan convocados a través del calendario que consta como Anexo I de las presentes instrucciones. Deberán asistir a los mismos en persona, debidamente identificados con el DNI. Excepcionalmente, se podrá delegar en otra persona, que acudirá provista de un documento claro de representación, en donde conste la firma del representado. Este escrito, junto con fotocopia del D.N.I. del interesado, se entregará a los miembros de la Administración educativa presentes en el acto en el momento de la elección. Los asistentes presentarán su DNI en el momento de hacer su elección.

b) Los actos de elección de destino por parte del profesorado, serán presididos por la Jefe de Servicio de Recursos Humanos, quien podrá delegar en el Jefe de Sección correspondiente.

Las incidencias que se produzcan serán resueltas por los representantes de la Administración dejando constancia de las mismas, para público conocimiento.

c) Con carácter previo al inicio de cada acto, se dará cuenta por parte de los representantes de la Administración de las reclamaciones resueltas en sentido favorable a los interesados, de las modificaciones en vacan-

tes (si las hubiere) y de los funcionarios que exclusivamente desean trabajar en la especialidad en la que estén habilitados.

A continuación se iniciará la elección individual de cada uno de los grupos de maestros asistentes. A petición de cualquiera de ellos, se podrá hacer un receso de varios minutos con el fin de ordenar sus peticiones. Éstas se efectuarán de forma oral, y posteriormente serán confirmadas mediante los documentos administrativos correspondientes. Se valorará la posibilidad de entregar un documento en donde conste el destino asignado.

Dado que la elección de plazas se va a realizar en los meses de junio y julio, con el fin de ofrecer las posibles plazas sobrevenidas durante el período estival, se efectuará un nuevo acto de elección en el mes de septiembre, según consta en Anexo I, al que exclusivamente podrán acudir aquellos funcionarios de carrera que deseen alguna vacante sobrevenida o alguna resulta de quien hubiese obtenido alguna de dichas plazas sobrevenidas. Este acto se efectuará en común con todos los colectivos aludidos con anterioridad, si bien exclusivamente deben acudir los reseñados anteriormente, entendiéndose que todos aquellos que no comparezcan no desean modificar su petición inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los funcionarios reseñados hasta este epígrafe, deberán incorporarse el primer día hábil del curso al destino que les fue inicialmente asignado.

3.- Nombramiento de interinos.

Las necesidades docentes del curso 2002/2003 que no puedan cubrirse con los funcionarios que se indican en el número I.1. podrán ser atendidas por funcionarios interinos.

Dado que en el curso actual, no se ha realizado proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros, todas las listas existentes de candidatos para la provisión de puestos en régimen de interinidad se prorrogan en las siguientes condiciones:

3.1. Listas de especialidades no convocadas.

3.1.1. La provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de las listas tal y como han estado confeccionadas en el presente curso 2001/2002, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de resolución de recursos, renunciaciones o ausencias sin justificar. Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el curso escolar que renuncien, o que estén ausentes en los actos de elección, quedarán excluidos de cualquiera de las listas en que estén integrados para el desempeño de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que concurra alguno de los supuestos establecidos como causas excepcionales justificativas de la renuncia en el apartado IV.4 de estas instrucciones.

3.1.2. El orden de elección de plazas para su desempeño en régimen de interinidad, será el mismo seguido al inicio del curso 2001-2002 y que fue siguiente:

1. Especialidades convocadas en el año 2001

2. Especialidades no convocadas, que no están contempladas en la LOGSE para el nivel de enseñanza primaria (Ciencias Sociales, Filología: Lengua Castellana, Idioma extranjero: Francés, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza)

3. Especialidades no convocadas, previstas en la LOGSE para el nivel de enseñanza primaria (Primaria).

Dentro de cada uno de estos subapartados, el orden en la elección vendrá dado por el mayor número de vacantes, iniciándose por la de mayor, y así sucesivamente. En caso de empate, se comenzará por la especialidad con el código numérico más bajo.

3.1.3. Aquellos integrantes de las listas de interinos del cuerpo de Maestros a quien se les ofrezca plaza conforme al orden establecido de elección y que renuncien a la que se le ofrece, quedarán excluidos de todas las listas.

3.2. Especialidades para las que resulten insuficientes los colectivos anteriores.

Si los aspirantes de las listas aludidas en el apartado anterior resultaran insuficientes para cubrir las necesidades, podrán incorporarse candidatos que acrediten haber prestado docencia en la enseñanza pública en años anteriores en Cantabria, y posea la titulación precisa. En este caso se procederá a su ordenación de acuerdo al baremo de méritos establecidos para los interinos en el último proceso selectivo convocado para el cuerpo correspondiente, con las modificaciones que se han señalado en la Orden de 15 de abril de 2002 (BOC del 18) pudiendo, en su caso, realizarse las pruebas oportunas.

3.3. Convocatorias autonómicas.

En el supuesto de que agotadas las listas a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 anteriores persistieran necesidades docentes no cubiertas, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá realizar convocatorias autonómicas para las especialidades afectadas. Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado mediante Orden de 10 de abril de 2001 y contar con el requisito de titulación que en la misma se establece.

Serán baremados según el baremo actualmente establecido para los interinos en la Orden de 15 de abril de 2002 (BOC de 18 de abril).

En caso de urgencia en el nombramiento interino por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento interino por 15 días al primero de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resulte en la definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. Una vez efectuada en un curso una convocatoria autonómica para una determinada especialidad, y si se mantuviera la carencia de personas para ser contratadas, se entenderá que el plazo sigue permanentemente abierto, pudiéndose efectuar la contratación en el momento en que se disponga de una persona que reuniendo los requisitos, se ofrezca para ser contratada.

3.4. Interinos a tiempo parcial, de plazas de doble perfil e itinerante.

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se corresponden totalmente con la formación que poseen. Por esto, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, es conveniente prever la posibilidad de efectuar nombramientos a tiempo parcial que resuelvan estas situaciones peculiares, en los términos previstos en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales. La aceptación para desempeñar las «vacantes a tiempo parcial» que puedan adjudicarse al personal interino, será voluntaria, así como aquellas cuyo perfil corresponda a dos o más especialidades. En este último caso, las plazas vendrán determinadas por la especialidad con la mayor carga horaria o por la mayor dificultad en su desempeño.

Serán de obligatoria aceptación aquellos puestos de carácter singular o itinerante, salvo casos de imposibilidad de desempeño, debidamente acreditados en los actos de elección y apreciados discrecionalmente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

3.5. Otras normas.

3.5.1. Con carácter previo a los actos de elección se harán públicas las listas ordenadas de candidatos para la provisión de puestos en régimen de interinidad de los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, con las modificaciones efectuadas por causas de resolución de recursos y renuncias o ausencias sin justificar.

3.5.2. Serán de voluntaria aceptación aquellos puestos de Escuelas-Hogar, Residencias, Adultos, Garantía Social y Educación Compensatoria.

II.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL E IDIOMAS

1.- Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos e idiomas.

Las vacantes existentes en los centros se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.- La Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá adscribir para el curso 2002/2003 a otro centro del municipio a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. Igualmente, y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Comunidad Autónoma, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca, que contemplará previamente la confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso 2001/2002. Esta preferencia sólo estará condicionada al hecho de que existan más desplazados que vacantes en el municipio en cuyo caso se podrá perder la permanencia por parte de aquellos desplazados que lo hubieran sido de otro municipio diferente.

Si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

b) Menor antigüedad en el centro de servicio. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en su centro de origen.

c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios con la condición de catedráticos en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En los supuestos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad; el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de catedrático, y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Idéntico tratamiento se dará a aquellos profesores que por haber perdido su destino definitivo, tengan derecho preferente a una localidad determinada.

Segundo.- Los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 2001 (BOC del 25 de octubre).

La Dirección General de Personal y Centros Docentes adscribirá para el curso 2002/03 a un centro del mismo municipio a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 2001 (BOC del 25 de octubre). Si ello no fuera posible serán adscritos a otros centros, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

Tercero.- Profesorado sin destino definitivo de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 01/02.

El profesorado que mantenga la situación de expectativa de destino tras la resolución definitiva del concurso de traslados, podrá solicitar permanecer, el próximo curso 2002-2003, en el mismo centro en el que ha prestado servicios durante el curso 2001/2002. La petición en este sentido se habrá formulado en el centro dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución definitiva de los concursos de traslados, según queda establecido en la Resolución de 25 de abril de 2002, (BOC del 2 de mayo).

La solicitud y el correspondiente informe de la Dirección del Centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse, únicamente, cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos Primero y Segundo^{1º} y 2º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2002/2003, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas, según calendario que consta en Anexo II a esta Orden. Se podrá efectuar renuncia a la continuidad en el mismo centro hasta el día anterior en que se publiquen las vacantes, si es que hubiese cambiado el perfil de la misma, y éstas serán ofertadas al resto de funcionarios en expectativa de destino.

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el último concurso general de traslados.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio, sin perjuicio de que si con posterioridad a esta adjudicación se produjeran nuevas vacantes pudieran ser ofrecidas, durante el mes de septiembre en las mismas condiciones establecidas para los maestros en el penúltimo párrafo del apartado I.2.4 de estas instrucciones.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo Centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en el apartado I.2.4. de las presentes Instrucciones.

Cuarto.- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se aten-

derá para su asignación a la fecha de concesión del reingreso y, en caso de igualdad, a la de la solicitud. Si fuera necesario se atenderá al tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera.

Quinto.- Funcionarios que a los que se les haya concedido una comisión de servicios y no tengan aún destino para el curso 2002/2003. Estos elegirán según su antigüedad en el cuerpo pudiéndose en estos supuestos concederle la continuidad en los mismos centros, si existiera la vacante, con carácter preferente.

Sexto.- Aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de 2002.

A los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de 2002 se les adjudicará destino conforme al orden de prelación que resultó en el proceso selectivo.

Séptimo.- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes del curso 2002/2003 que no puedan cubrirse con los colectivos que se indican en los números anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos.

La adjudicación de destinos a estos profesores se ajustará a los siguientes criterios:

A) Profesores de secundaria y escuelas oficiales de idiomas:

a) Listas de especialidades convocadas mediante orden 15 de abril de 2002 (BOC del 18).

Dado que se han convocado procesos selectivos de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, las listas se confeccionarán nuevamente según los criterios establecidos en la base XIII de las Ordenes de 15 de abril de 2002 (BOC de 18 de Abril de 2002), en las especialidades que se han convocado.

b) Listas de especialidades no convocadas.

En las especialidades no convocadas, se consideran prorrogadas las listas de aspirantes del curso 2001-2002, manteniendo los aspirantes el mismo orden que han tenido en dicho curso y las mismas condiciones establecidas entonces para poder acceder al desempeño efectivo de un puesto de trabajo.

Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que sin llegar a trabajar formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar. Entre estos últimos, se incluirán aquellos aspirantes procedentes de ofrecimientos y convocatorias regionales de cursos pasados, llevados a efectos mediante la correspondiente Resolución. En ningún caso formarán parte de estas listas quienes hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes hará públicas las listas a que se refiere este apartado durante la segunda quincena del mes de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de posibles errores. Podrá igualmente establecerse un plazo para que los integrantes de estas listas formulen petición escrita de los centros en los que deseen prestar servicios si así les corresponde.

Con carácter previo a los actos de elección se harán públicas las listas ordenadas de candidatos para la provisión de puestos en régimen de interinidad, con las modificaciones efectuadas por causas de resolución de recursos y renunciaciones o ausencias sin justificar.

Durante la segunda quincena del mes de agosto, la Dirección General de Personal y Centros docentes hará públicas las listas de las especialidades convocadas, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

B) Profesores técnicos de formación profesional.

Dado que no ha existido proceso selectivo de acceso a este Cuerpo, las necesidades docentes que no puedan cubrirse con los colectivos mencionados en los números precedentes, serán ofrecidas a los aspirantes que formaron las listas para cubrir puestos en régimen de interinidad en Cantabria durante el curso 2001/2002. Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que sin llegar a trabajar formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar en el mismo orden y condiciones que en el curso anterior. En ningún caso, formarán parte de estas listas quienes hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes hará públicas las listas a que se refiere este apartado durante la segunda quincena del mes de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores y para efectuar en su caso la petición escrita de los destinos solicitados.

C) Especialidades para las que resulte insuficientes los colectivos anteriores.

Si los colectivos aludidos en los apartados A) y B) anteriores resultaran insuficientes para cubrir las necesidades, podrán incorporarse candidatos que no habiendo formado parte de la lista correspondiente de aspirantes a interinidad en el curso 2002/2003, acrediten haber prestado docencia en la enseñanza pública en años anteriores en Cantabria y posea la titulación precisa. En este caso, se procederá a su ordenación de acuerdo al baremo de méritos publicado como punto 4. de la Base 13 de la Orden de 15 de abril de 2002 (BOC del 18 de abril), pudiendo, en su caso realizarse las pruebas oportunas. Las personas que se ofrezcan por este apartado, deberán hacerlo preferentemente durante el mes de julio. Si fuera necesario cubrir algún puesto con candidatos de este apartado, se cerrará el plazo en el momento en que exista la necesidad y se tomarán todos los ofrecimientos que se hayan producido desde el 1 de julio de 2002. Sólo tendrán vigencia estos ofrecimientos durante un curso escolar, procediéndose a su destrucción una vez finalizado el mismo, si es que no hubiese sido necesario su baremación.

Deberán presentar tantas solicitudes como especialidades a las que se presenten. En cada solicitud se deberá incluir la pertinente documentación y en caso de solicitar en una misma instancia dos o más especialidades sólo se considerará la nombrada en primer lugar. Una vez elaboradas las listas correspondientes, se añadirán a continuación de las listas adicionales, por el mismo orden de las distintas convocatorias. En caso de empate en la baremación de estas convocatorias, se establecen como criterios de desempate la mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden con el que figuran en el baremo. De persistir el empate, se atenderá a la letra del sorteo realizado cada año por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas con el fin de determinar el orden de actuación de los aspirantes a los distintos procesos selectivos.

D) La realización de convocatorias autonómicas.

Para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que no existieran aspirantes para ello o se hubieran agotado los criterios antes aludidos para nombrar interinos en esa especialidad, se llevará una convocatoria específica mediante resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. El baremo a utilizar será el publicado en el punto 4. de la Base 13 de la Orden de 15 de abril de 2002 (BOC del 18 de abril). Pudiendo, en su caso, realizarse las pruebas que se consideren oportunas.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos

convocados para cada Cuerpo y contar con alguna de las titulaciones que se recogen en las correspondientes Órdenes de convocatoria. La convocatoria debe establecer un período mínimo de 7 días de presentación de solicitudes, pudiéndose incorporar a esta convocatoria en dicho plazo, de oficio, todas las solicitudes presentadas a lo largo del curso de que se trate.

Se publicarán en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Educación y Juventud la lista de admitidos y excluidos, y, en su caso, la baremación provisional de los admitidos. Contra dicha Resolución se dará un plazo de 7 días para posibles reclamaciones, tras los cuales se publicará la resolución definitiva. En caso de urgencia en la contratación, por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar una contratación por 15 días al primero de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resulte en la definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. Una vez efectuada en un curso una convocatoria autonómica para una determinada especialidad, y si se mantuviera la carencia de personas para ser contratadas, se entenderá que el plazo sigue permanentemente abierto, pudiéndose efectuar el nombramiento interino en el momento en que se disponga de una persona que reuniendo los requisitos se ofrezca para ser nombrado interinamente.

E) Interinos con dedicación parcial y puestos de doble perfil.

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se corresponden totalmente con la formación que poseen. Por esto, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, es conveniente prever la posibilidad de efectuar nombramientos a tiempo parcial que resuelvan estas situaciones peculiares, en los términos previstos en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales. La aceptación para desempeñar las «vacantes a tiempo parcial» que puedan adjudicarse al personal interino y aquéllos cuyo perfil corresponda a dos o más especialidades, será voluntaria. Dichas plazas se ofertarán a la especialidad de mayor carga horaria.

La no aceptación de aquellos puestos de carácter de compartido, dará lugar a la exclusión de las listas salvo que concurran circunstancias de imposibilidad en su desempeño, alegadas en los actos de elección, y apreciadas discrecionalmente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

2. Otras normas.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2001/2002 el primer día hábil del mes de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas de evaluación mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 10 de septiembre.

3. Actos de elección.

Se establece que nadie puede efectuar petición de dos o más plazas correspondientes a especialidades distintas.

3.1 Aquellos que estuviesen en más de una lista de aspirante en régimen de interinidad, tendrán que optar por una de ellas. Por ello, se establecerá el procedimiento con el fin de que al final de cada acto de elección, se concluya que aquellas personas que figuren en varias listas opten por una sola. Será necesario acudir personalmente a los actos de elección, pudiendo asimismo solicitar plaza mediante persona debidamente autorizada, en las condiciones descritas en estas instrucciones.

3.2 En dichos actos, se podrán adjudicar tantas vacantes como se hayan convocado. Todos aquellos aspirantes que no estuvieran presentes por si o por persona autorizada, se les hará la anotación de «ausentes»; a aquellos que hayan optado por elegir plaza en otra especialidad, se les efectuará la anotación de «OTRA», expresando simplificada que ha obtenido destino en otra especialidad; a aquellos que no deseen un trabajo a tiempo parcial se les consignará la expresión «NO TP», expresando simplificada que no desea un trabajo a tiempo parcial; y a aquellos que elijan una plaza pero que tengan una cierta expectativa de obtener plaza en otra especialidad, se les consignará la expresión «condicionada».

3.3 Todos aquellos que constan como «Ausentes» serán excluidos de las listas, disponiendo de un mes para justificar tal ausencia.

De no producirse dicha justificación, quedarán definitivamente excluidos de las mismas. En el caso de que justifiquen su ausencia, podrán retornar, en su caso, a las mismas, desde la fecha de su justificación.

Todos aquéllos que constan como «OTRA» no serán llamados a ninguna otra plaza vacante.

Aquellos que consten como «NO TP» no serán llamados a plazas de este tipo.

Aquéllos que figuran como «Condicionada» quedan obligados a permanecer en todos los actos de las especialidades en las que figuren, finalizando el proceso con la decisión de la plaza definitivamente elegida.

3.4 Dado que en este año, se va a llevar a cabo la elección de interinos en el mes de julio, en dichos actos de elección, no se adjudicarán las vacantes a tiempo parcial, salvo que algún aspirante desee alguna vacante a tiempo parcial con anterioridad a la finalización de los ofrecimientos de vacantes a tiempo completo.

Al finalizar cada sesión, se hará un repaso de aquellos que hayan efectuado su opción «CONDICIONAL», con el fin de adjudicar todas las vacantes.

4.- Nombramientos de continuidad pedagógica.

Por razones excepcionales, se podrá efectuar algún nombramiento a algún interino a algún integrante de las listas al que no corresponda por el orden de prelación la sustitución, siempre que las necesidades de continuidad pedagógicas se justifiquen y aleguen.

Este extremo será excepcionalmente aplicable al inicio de cada trimestre lectivo o para la realización de las funciones de evaluación.

De estos nombramientos, se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de nombramientos interinos.

III.- PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA «JESÚS DE MONASTERIO»

Las vacantes existentes no cubiertas por el personal laboral fijo y los funcionarios de carrera, se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

a) Opositores que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas, según la Orden de 15 de abril de 2002.

b) Listas de aspirantes procedentes del extinto Patronato «Jesús de Monasterio», según se estableció en el punto 13.A de la Orden de convocatoria del proceso selectivo convocado el 25 de abril de 2000.

Se iniciará la elección de plazas de todas aquellas especialidades según se establezca en la convocatoria del acto de elección, de acuerdo con el orden en que figuren en las distintas listas confeccionadas conforme a lo

establecido en la Orden de 21 de junio de 2000 (BO C de 29 de junio).

c) Resto de listas existentes en la actualidad, por el mismo orden en el que figuran.

d) Si fueran insuficientes los colectivos anteriormente mencionados, se seguirán los procesos establecidos en los puntos C), D) y E) del apartado Séptimo del epígrafe anterior.

A este personal le serán de aplicación las mismas normas contempladas en esta Orden para los profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos y los de Escuelas Oficiales de Idiomas.

IV.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS CUERPOS DOCENTES

1.- Adjudicación de destinos. La adjudicación de destinos se efectuará en todos los casos conforme a lo señalado en la presente Orden.

2.- Períodos de nombramientos interinos en vacante de plantilla.

Los nombramientos interinos en vacantes de plantilla se extenderán, en el caso de adjudicaciones efectuadas en los meses de junio y julio, desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 31 de agosto de 2003, coincidiendo con el curso escolar.

Idéntico período se aplicará a aquéllas adjudicaciones que se efectúen hasta el 5 de septiembre de 2003.

Los nombramientos interinos en vacante de plantilla efectuados con posterioridad a las fechas sindicadas en los párrafos anteriores por cese del titular que implique la pérdida del puesto de trabajo por cualquier causa se extenderán desde la fecha del nombramiento hasta el 31 de agosto de 2003.

Tendrán la consideración de nombramientos interinos en vacante de plantilla, a efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, los nombramientos para el desempeño de plazas de profesores, cuyos titulares estén en alguna de las situaciones administrativas en las que se tiene reserva de puesto de trabajo, y que esté prevista su continuidad durante todo el curso, y que se efectúen antes del 15 de octubre del año 2002. En este supuesto el nombramiento interino se extenderá hasta el 31 de agosto de 2003, salvo que el titular del puesto se incorpore a su destino docente, en cuyo caso cesará el nombramiento interino en la fecha de dicha incorporación. No tendrán dicha consideración de nombramientos interinos de vacantes en plantilla los efectuados por sustitución por incapacidad transitoria para el servicio y licencias y permisos que no se extiendan durante todo el curso.

3.- Nombramientos de interino por sustitución. Los nombramientos de personal interino en sustituciones se realizará desde la fecha de su nombramiento hasta la finalización de la causa que originó el nombramiento, sin que en ningún caso puedan extenderse más allá del 30 de junio del 2003.

Tendrán la consideración de nombramientos interinos por sustitución, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, todas las sustituciones que se produzcan por incapacidad transitoria para el servicio de su titular, por licencias y permisos que no se extiendan a todo el curso, y cualesquiera otra sustitución por otra causa que se produzcan con posterioridad al 15 de octubre del año 2002.

En el caso de nombramientos por sustitución previsto en los párrafos anteriores se liquidará la parte proporcional de paga extraordinaria y de vacaciones correspondientes de un mes por año trabajado, de acuerdo con la normativa presupuestaria y de régimen general de Función Pública, a la finalización de cada nombramiento interino.

4.- Nombramientos interinos por necesidades sobrevenidas, esporádicas y coyunturales. Los nombramientos interinos que se produzcan a partir del 15 de octubre del 2002

hasta la finalización del período lectivo del curso 2002/2003, por necesidades sobrevenidas, esporádicas y coyunturales se extenderán hasta la finalización de la causa que dio origen al nombramiento, sin que en ningún caso puedan extenderse más allá del 30 de junio del 2003.

5.- Causas de renuncia.

Todo puesto de trabajo que se oferte por la Administración Educativa debe ser aceptado por los interesados si es que desean permanecer en las listas para la provisión de puestos en régimen de interinidad.

No obstante lo anterior, se aceptará renunciar al puesto que se le haya ofrecido en los siguientes supuestos.

- Trabajar en cualquier puesto incluido en las relaciones de puesto de trabajo, bien sea de personal funcionario o laboral, al servicio del Gobierno de Cantabria, incluyéndose asimismo los puestos de trabajo de la administración educativa pública o concertada, los correspondientes a la Universidad, así como los de Organismos, empresas públicas y entidades dependientes del Gobierno de Cantabria.

- Estar realizando estudios académicos oficiales, de duración superior a 6 meses en territorio español o en el extranjero, debiendo justificarlo previamente al acto de elección de destino bien sea al inicio del curso o durante el mismo.

- Estar en cualquiera de las situaciones que de estar en activo, darían lugar a la licencia por maternidad o excedencia por cuidado de hijo o de mayores incapacitados hasta el límite legal establecido. Este extremo hay que acreditarlo al inicio del curso, o en el momento en que sea requerido, y por lo menos, tendrá una duración de un curso lectivo.

- Estar en situación que, de estar en activo, daría lugar a una licencia por Incapacidad Temporal. Este extremo, deberá ser justificado mediante informe del médico de cabecera del aspirante, en el que debe constar aproximadamente la duración de la misma, tiempo durante el cual no será llamado a efectuar ningún trabajo remunerado. De no constar este extremo, se entenderá que el tiempo previsible de IT, será de 15 días.

- Otras causas de carácter excepcional o de fuerza mayor a valorar discrecionalmente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

5.- Procedimiento Especial.

En aquellos casos puntuales que se ponga de manifiesto la notable incapacidad física o pedagógica del docente interino nombrado, se iniciará un procedimiento especial encaminado a determinar las causas y el alcance de la incapacidad mencionada.

Se realizará la siguiente tramitación:

- a) Se formará una Comisión presidida por el Director General de Personal y Centros Docentes o persona en quien delegue, en la que además formarán parte:

- El jefe del Servicio de Inspección, el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el Inspector Médico y un funcionario del Servicio de Recursos Humanos que actuará como Secretario.

Podrán asistir a sus reuniones dos representantes sindicales, designados por las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- b) El procedimiento se iniciará con la notificación escrita del Director del Centro donde esté destinado el interino en que consten los hechos a valorar. En caso de unitarias, dicha notificación podrá ser sustituida por un informe del Servicio de Inspección de Educación. En el mismo deberán hacerse constar claramente y con detalle los hechos que dan lugar a la propuesta de inicio de este procedimiento. El Servicio de Inspección de Educación, en todo caso, deberá emitir un informe sobre el contenido del escrito.

- c) La citada Comisión, previa audiencia del interesado, y recibidos los informes necesarios, elevará propuesta a la

Dirección General de Personal y Centros Docentes sobre la procedencia o no de su exclusión en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, velando por salvaguardar, en todo caso, el derecho a la privacidad de los motivos que dieron origen al expediente. La Comisión podrá realizar cuantos trámites considere oportunos con el fin de aclarar cuantos detalles sean necesarios para un mejor esclarecimiento de los hechos.

La Dirección General de Personal y Centros dictará Resolución, dándose contra la misma los recursos que procedan.

6.- Fecha y lugar de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera deberán estar presentes en los centros en los hayan sido destinados para el curso 2002/2003 el primer día hábil del mes de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo una vez finalicen los actos de adjudicación, de forma inmediata.

El profesorado interino de primaria en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2002/2003 se incorporará en el primer día hábil del mes de septiembre al destino que le haya sido adjudicado. Surtiendo efectos económicas dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

El profesorado interino de Secundaria, Escuelas de Idiomas y Conservatorio de Música, se deberán incorporar el primer día hábil del mes de septiembre al centro en el que han sido destinados para el curso 2002/2003.

Aquellos que tuvieran que realizar tareas de finalización del curso 2001/02 en su centro anterior, y a requerimiento del Director de este último, acudirán a finalizar dichas tareas en los primeros días del mes de septiembre, teniendo como fecha límite de incorporación al nuevo centro el 10 de septiembre de 2002.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

V.- DISPOSICIONES FINALES

- 1) La Dirección General de Personal y Centros Docentes, durante el mes de junio de 2002, remitirá a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de Maestros con destino definitivo, indicando las especialidades para las que estén habilitados.

Los directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de las áreas correspondientes.

- 2) Durante el mes de junio de 2002 la Dirección General de Personal y Centros Docentes remitirá a los centros la relación de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Conservatorio de Música, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

- 3) Durante el curso escolar se dará cuenta a las Centrales Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de los nombramientos y ceses realizados de personal interino.

- 4) En la comisión en la que se efectúe el seguimiento de los nombramientos y ceses realizados a los interinos, se dará cuenta de las causas por las que no se aceptan los trabajos ofertados, anotándose sucintamente en las listas las razones alegadas y la expresión «Excluido», for-

malizándose dicha exclusión a la finalización de cada curso escolar.

5) Durante el próximo curso, se podrá efectuar un seguimiento de las listas de interinos a través de la página Web de la Consejería de Educación y Juventud «www.cejcantabria.com»

6) Se autoriza a la Dirección General de Personal y Centros Docentes para dictar, en el marco de las presentes instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2002/2003, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

7) Las presentes instrucciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de junio de 2002.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

Calendario de elección de Maestros

Antes del	
26 de junio	Recursos Humanos envía estadillo a los Centros y Directores con SIE determinan las vacantes.
27 de junio	Publicación de vacantes y listas de desplazados, suprimidos, provisionales, reingresados y funcionarios en prácticas. Plazo de reclamaciones sobre lo publicado y de petición de continuidad en el centro para suprimidos, hasta el 28 de junio a las 14 horas.
1 de julio	Publicación de suprimidos con continuidad y nuevas vacantes.
2 de julio	10 horas elección resto suprimidos, reingresados, comisiones de servicio y funcionarios en prácticas.
3 de julio	Publicación de nuevas vacantes. Hasta 12 horas del día 4 de julio plazo de reclamaciones.
4 de julio	Publicación de vacantes existentes. Antes de las 9 horas del día 8 de julio, los interinos que deseen alegar causas de fuerza mayor para no ser nombrados, deben manifestarlo por escrito al Servicio de Recursos Humanos.
8 de julio	10 horas Elección de interinos especialidades Logse convocadas. 12 horas Elección de interinos NO Logse 12,30 horas Elección de interinos especialidades Logse NO convocadas.
4 de sept.	12 horas, posible adjudicación de nuevas vacantes sobrevenidas para funcionarios de carrera.

ANEXO II

Calendario de elección de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas

Semana	
1 a 7 de julio	Concreción de desplazados en los Centros.
Día 9 de julio	Adjudicación de destinos a desplazados.
Día 10 de julio	Publicación de vacantes definitivas y listas de expectativas de continuidad.
Día 11 de julio	A las 10 horas- Expectativas y F. en prácticas. A las 11 horas- Comisiones de servicios.
Día 12 de julio	Publicación de las vacantes existentes.
Día 15 de julio	Adjudicación de interinos especialidades no convocadas de Grupo A.

Día 16 de julio Adjudicación de interinos especialidades no convocadas de Grupo B.

Día 3 de sept. Posible nueva adjudicación a funcionarios de carrera.

Día 4 de sept. Adjudicación destino a interinos especialidades convocadas.

02/7742

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Técnico Superior de Administración Local.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Local de este Ayuntamiento, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos es la siguiente:

ADMITIDOS

Alonso Fernández, Lorena.
Alonso González, Carlos María.
Álvarez Álvarez, Pedro Juan.
Allende Rueda, María del Puerto.
Aristizabal Zaballa, Aitziber.
Arrizabalaga Otazua, Unai.
Arruza Arriarán, Francisco Javier.
Balbin Cabarga, Miguel Angel.
Cancio Fernández-Jardón, Ignacio.
Canga Díaz, María Gladys.
Carbajo Carbajo, María Cruz.
Carrera Ares, María Tamar.
Ceballos Revilla, María Elena.
Cortavitate Merino, Isidro Antonio.
Díez Andreu, María Begoña.
Errasti Ortiz, Verónica.
Fernández Murciego, María Teresa.
García Pecharromán, Miguel.
Gutiérrez Olmedo, Alvaro.
Hornillos Luis, José Ignacio.
Laso Bezanilla, José Ramón.
Lobato Pozuelo, María Patricia.
Lorente Muro, Angel.
Lorente Muro, Felisa.
Lumbreras de Isusi, Ibon.
Martínez López, Ana Isabel.
Meng de Argaña, Raquel.
Merino Barrera, Estibaliz.
Moreno Díaz, Daniel.
Muñoz Saco, Fuensanta.
Orallo Sánchez, Tomás.
Ortega Carbajal, María Guiomar.
Parra Alonso, Julián.
Pastor Pagalday, Amaia.
Polanco Casares, Beatriz.
Pons Renedo, Miguel.
Portuondo Fernández, Amaia.
Roa Berodia, Carlos Gonzalo.
Rodríguez Martínez, Isabel.
Saenz Barturen, Laura.
Sainz Angulo, Estibaliz.
San Emeterio Lorenzana, Noelia.
Tallón Gómez, Mónica.
Urrutia Alonso, Miren Josune.
Vila Sánchez, Antonio.
Villanueva Fuentevilla, Federico.

EXCLUIDOS

Barrientos Pérez, Javier Angel. (Falta presentación fotos tamaño carnet).
Corrales Mínguez, José Manuel. (Instancia fuera de plazo).
Marcos González, María José. (Falta presentación fotos tamaño carnet).